

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2018 00797

Téngase en cuenta que el demandado Tomás Hernández Contreras, a través de curador *ad litem*, se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra, quien propuso excepciones de mérito en tiempo, a las cuales se dará trámite una vez se integre el contradictorio.

Se rechaza el recurso de reposición presentado por el curador *ad litem* el 11 de abril de 2021 contra el mandamiento ejecutivo por ser extemporáneo si se considera que se notificó el auto de apremio el 5 de abril de 2021 y el término para recurrirlo feneció el 8 de ese mismo mes y año

Se rechaza de plano las excepciones previas denominadas falta de jurisdicción y competencia recibidas en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el 11 de abril de 2021, puesto que son extemporáneas en razón a que los hechos constitutivos de tales medios de defensa, debieron ser alegados mediante reposición contra el mandamiento de pago, lo cual no se hizo.

Se requiere a la parte demandante para que notifique a la demandada Mercedes Plata el mandamiento ejecutivo proferido en su contra dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito (art. 317 C.G.P.).

En el citatorio y en el aviso deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Si se trata de notificación personal mediante mensaje de datos al correo electrónico de la ejecutada, la parte demandante debe expresar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la parte demandada, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (art. 8º Decreto 806 de 2020).

De igual forma, debe acreditar que el iniciador del correo electrónico recepcionó acuse de recibo del mensaje o acompañar prueba por cualquier

otro medio que permita constatar el acceso por el destinatario al mensaje como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

M.R.

(2)

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-73 de 10 de mayo de 2021.